



VSCSM-PARCUCUTA-002

EDICTO PARCU No. 002-2014

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER:

Que en el expediente No. IDP-11381 se ha proferido Resolución No. VSC-000457 DEL 24 DE MAYO DEL 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IDP-11381" por parte de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en la cual en su artículo octavo ordena notificar personalmente a **EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES**, para lo cual se remitió oficio mediante Radicado No. 20139070004911 (Folio 107).

Una vez verificado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del señor **EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES**, quien no se hizo presente previa citación a la dirección aportada, y por consiguiente se debe proceder mediante edicto.

Que, la mencionada Resolución No. VSC-000457 DEL 24 DE MAYO DEL 2013, en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión de N° IDP-11381, suscrito entre EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y **EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.255.667 para la Exploración y Explotación del Mineral Carbón Mineral, ubicado en la jurisdicción del municipio de **SAN CAYETANO**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No IDP-11381-11381, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que el señor **EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.255.667, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de canon superficiario del segundo y tercer exploración y primero año de construcción y montaje el valor de veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos (\$23.451.444.76)

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, la presentación de la de la póliza minero ambiental el primer año de construcción y montaje.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez emitido esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de San Cayetano Departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión No IDP-11381, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.



NIT.900.500.018-2

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

000457

24 MAYO 2013

Hoja No. 4 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDP-11381"

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES**; o en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: MORELLA GARCÍA
VoBo: CAMILO RUIZ CARMONA
REVISÓ: Nidia Constanza Leguizamón Cárdenas

Se advierte que en contra la Resolución No. 000457 DEL 24 DE MAYO DEL 2013, procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser impetrado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un término de CINCO (05) días hábiles, a partir del QUINCE (15) de ENERO del 2014 a las 8:00 a.m., y se desfija el día VEINTIUNO (21) de ENERO del 2014 a las 5:00 p.m.

ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Proyectó: Heisson Cifuentes
Copia: Expediente